

10-2-4  
4-10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. n° 4900 del Tribunal.

Num°, 87 de este Juzgado.

5945/14

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Numero UNO  
DE  
ZARAGOZA

CONTRA

*Juan Gregorio Pajares Vera*

*(Cuarte) Zaragoza  
Av. Pannuel 13. 50018 de Sarriena*

Secretaria del S. R. CALVO

*Todo Specimens*  
*Careed*  
*Poling*

E.1.853.667 \*



241

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Expte 900

Remito a V. S. el testimonio de la  
 sentencia recaída en el sumarísimo  
 de urgencia n.º 5233 contra Gregorio  
Lapiedra por delito  
 de adhesión a la rebelión  
 a fin de que de conformidad con los  
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
 Febrero de 1939 concordantes de ella  
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Enero de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2



Don Aurelio Saraco Oyulo Soldado de Infantería secretario nombra  
do para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N.º 3233-40 instruida  
de contra el procesado GREGORIO TAPIA DEZA y de cuya causa es Juez el Especto  
para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Ofici al de  
Infantería Don Cipriano Sauc Chauca

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 21º OBRA SENTENCIA En la Plaza de Aragoza a diecisiete de Abril  
de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuervo para ver y fallar la causa  
Sumarísima N.º 3233-40 instruida contra el procesado GREGORIO TAPIA DEZA a ter-  
cida la lectura y apuntamiento informes del Fiscal y el Oficial 1º de Complemento  
de las actuaciones del proceso. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento  
del C. J. M. Don Antonio San Cristobal Fernandez.- RESULTANDO: Hechos probados  
y así se designan que el procesado GREGORIO TAPIA DEZA de treinta y tres años  
de edad casado natural de Cuervo vecino de Zaragoza obrero de teología -  
liquidista que estaba afiliado a la C. N. T. una vez iniciado el Movimiento Nacio-  
nal ingresó en la C. N. S. incorporándose al regimiento de Infantería de Ara-  
gón numero 7 a finales de año de 1936 por haber sido movilizado su reemplazo  
marchando al frente de Aragón Sector de Quinto donde estando de centinela en  
una posición siendo el día 30 de marzo de 1937 se vio al anem go con arma-  
mento en unión de dos compañeros recibiendo en la zona roja un premio de 100  
pesetas ingresando en el Ejército rojo donde le ofrecieron el grado de cabo  
que no llegó a obtener tomando parte en diversas combates y al avanzar las  
fuerzas Rezonales pasó a Francia de donde regresó a España el día 25 de ma-  
yo de 1939.- CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expresados con consti-  
tutos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo  
238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar del cual es responsable  
el procesado en concepto de autor sin que concurren circunstancias modifica-  
tivas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que toda persona responsable crimi-  
nalmente de un delito lo es también civilmente conforme previene el artículo  
219 del Código Castrense en este caso no procede fijar cuantía que lo será  
pro procedimiento aparte conforme determinan las leyes de 9 de febrero de 1939  
y 19 de febrero de 1942. VISTOS los preceptos citados y demás aplica-  
ción= LLAMAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado GREGORIO TAPIA  
DEZA como autor del delito antes calificado sin circunstancias modificativas  
a la pena de TREINTA AÑOS DE reclusión mayor y accesorias de inhabilitación  
absoluta e interdicción civil y las militares de expulsión de las filas del  
Ejército y pérdida de los derechos adquiridos en el mismo, siendo de abono la  
presión preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles se es-  
tará a lo que dispone a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero  
de 1942.- OTRO SI.- El Consejo propone respetuosamente a la Autoridad Judi-  
cial para la conmutación de la pena impuesta de la pena impuesta por la  
de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN menor por hallarse en el caso comprendido en el  
numero once grupo 4º de las normas de la orden de la Presidencia del Gobier-  
no de 25 de enero de 1940.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y  
firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

AL FOLIO 216.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia conde-  
nando a GREGORIO TAPIA DEZA a la pena de TREINTA AÑOS DE reclusión mayor como  
autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de  
del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabi-  
litación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército  
con pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo y responsabilidades civi-  
les con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de  
haberse declarado probados los hechos que detalladamente se expresan en la  
Sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los  
tramites esenciales en la instrucción y fallo de este causa la declaración  
de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos  
se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena im-  
puesta es la procedente e tenor del artículo citado. Igualmente son conformes  
a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó  
y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación de la misma in-  
cendiando firme y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al  
Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción  
de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los si-  
rá seguidamente en nueva consulta sobre estadística.

En cuanto al otro si por sus propios fundamentos posee la conmutacion que se propone de la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta y expulsion de las filas del Ejercito con pérdida de todos los derechos adquiridos en el.-V.E. no obstante resolverse. - Zaragoza a 7 de Mayo de 1942.- El Auditor- Felix Ochoa Rubricado y sellado.-

Al folio 217.- En Zaragoza a 12 de Mayo de 1942 - y conformada con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado GARCIA TAPIA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdicción civil y expulsion de las filas del Ejercito con pérdida de todos los derechos adquiridos en el siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se rijan con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.- respecto al OFICIO de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta y la expulsion de las filas del Ejercito con pérdida de todos los derechos adquiridos en el.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado

y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a Cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-



*F. Ochoa*

E.1.853.681 \*

PROVIDENCIA JUNTA : Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos  
SE VICESTE TUTOR : cuarenta y cuatro.  
\*\*\*\*\*

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juzgado; se acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en ella se ordena llévase a efecto lo ordenado por los artículos 48, 49 al 55 inclusive, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ellos los despachos necesarios.

Lo mando y firmo S.S., doy fe.

4.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
Nota / Se cumplió lo mandado de fe.  
*[Firma]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a tres de Marzo de mil  
SR. GARCIA-RODRIGO ) novecientos cuarenta y cuatro

E.1.814.298 \*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese

oficios al Sr. Juez Militar de Ejecuciones y al Sr. Director de la Prisión Provincial

Lo que se firma a S.º ley fé =

PROVIDENCIA = Se cumple el mandado, doy fé =

OTRA = Acreditado por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculpado es en cuarto  
reclamándose con esta fecha los informes acordados, Zaragoza a  
veintidos de abril de 1944. doy fé =

Diligencia de 27 Marzo se oficia a Capitanía para que  
diga doncella de expediente de hoy 21

DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día *11* de *febrero* *344* y bajo el núm. *198* en la página *211* aparece inserto el edicto acordado publicar en esta expediente.

Zaragoza a *22* de *abril* de 1944.

DILIGENCIA = Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día *4* de *la actual* y bajo el núm. *33107* en la página *3868* aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a *19* de *Octubre* de 1944.



PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. Garcia Rodrigo)

Zaragoza ocho de Mayo de Mayo de mil novecientos -  
cuarenta y cuatro.-

Dirijase órdeno al Juzgado Municipal de CUARTE -  
fin de averiguar si en efecto se halla el expediente <sup>do</sup> en el lugar que se -  
indica en la diligencia anterior y se practique lo demas acordado.

Lo manda y rubrica S.º y doy fé

R.

DILIGENCIA= SE cumple lo mandado, doy fé-



JUZGADO MUNICIPAL

de

CUARTE DE HUERVA

NUM 40

Ilmo. Sr. r.

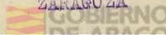
Consecuente a su superior escrito fecha 8 del actual, número 87, relativo a AGRESORIO TAPIA DEZA, tengo el honor de comunicar a V.S. que dicho encartado no reside en esta localidad, y según referencias - vive en esa Capital, Barrio de Torrero, ignorándose la calle y nº. Dicho individuo vivió en esta localidad, durante un corto plazo de tiempo y hace ya unos años, por cuyo motivo devuelvo a V.S. los documentos que a su respetable escrito acompañaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
CUARTE DE HUERVA, 16 mayo de 1944.  
EL JUEZ MUNICIPAL.

*Emiliano Beltrano*

Ilmo. Sr. Juez de la Instancia é Instrucción nº 1.

ZARAGOZA



PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á diez y nueve de  
Sr. Garcia-Rodrigo ) mayo mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

El anterior oficio unase a este expediente y oficiese a la Jefatura Superior de Policia para que se averigüe el domicilio del expedientado.

Lo manda y rubrica S.S.ª doy fé =

R/

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

DILIGENCIA = En trece Junio compareció Gregorio Tapia Beza, domiciliado en Av. del Carmen 13 - interior derecha y le hice las prevenciones 3ª 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley de Resp. Politicas y presenta la relacion jurada de bienes y firma doy fe =

*Gregorio Tapia*

*Prueba = En el curso de la diligencia se reclaman los bienes prevenidos, etc.*



D. Gregorio Tapia Deza, a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 4900 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

*Suplen que tiene*: 13 ptas diarias de jornal como obrero porlandis-  
ta

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_.

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_.

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Su esposa y sus dos hijas, de 10 y 4 años de edad

Zaragoza a 13 de junio de 1944  
(Firma y Rúbrica)

*Gregorio Tapia*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



## JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 2/257

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 19 del pasado Mayo, relativo a expediente de Responsabilidades Políticas nº 87, tengo el honor de participarle que de las gestiones practicadas en averiguación del actual domicilio o paradero de GREGORIO TAPIA DEZA, de 34 años casado, jornalero, hijo de Cirilo y María, natural de Cuarte, se ha venido en conocimiento que tiene su domicilio en esta Capital Avda. del Carmen 13, interior, derecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 2 de Junio de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



*Samuel de los Rios*

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUM. 1.- P L A Z A.





ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

2245

En contestación a su oficio fecha 13 de junio de 1944, nº 87, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas acerca de GREGORIO TAPIA DEZA de 34 años, casado hijo de Cirilo y de María, natural de Cuarte y de profesión portlandista, resulta que carece de bienes de fortuna, así como su esposa Felisa Millán Deza de 34 años de edad, y dos hijas llamadas Ester y María Luz de 10 y 4 años. En la actualidad tiene como ingresos 13 pts. que gana de jornal en el taller de don Pascual Alcubierre.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad asciende durante el presente año a 10,70 pts. diarias.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 30 de junio de 1944



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responsabilidades Políticas)

CIUDAD

El contrato de arrendamiento que se celebra en virtud de la Ley de 1934, de 30 de mayo, en virtud de la cual se arrendó a la Compañía de Seguros de Vida y Pensiones de la República Española, S.A. (C.S.V.P.), para el uso de oficina, un local sito en la calle de San Mateo, número 12, en Madrid, con un importe anual de 1.000.000 pesetas, más gastos de mantenimiento y seguros, y se acuerda prorrogar automáticamente el contrato por un período de tres años, desde el día 31 de mayo de 1941 hasta el día 31 de mayo de 1944, con un importe anual de 1.200.000 pesetas, más gastos de mantenimiento y seguros.

3282

El Sr. D. Juan del Encanto de la Compañía de Seguros de Vida y Pensiones de la República Española, S.A. (C.S.V.P.)

GpB



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

87

Ref. Secretaría.

Núm. 25522.

En contestación a su escrito de fecha 13 del pasado mes de Junio, en el que interesaba informe de los bienes y su valor aproximado, que posea GREGORIO TAPIA DEZA, de 33 años, casado, portlandista, hijo de Cirilo y María, natural de Cuarte (Zaragoza), vecino de esta Ciudad, domiciliado en la Avda. del Carmen núm. 13, interior derecha; participo a V.S. que las gestiones practicadas han dado por resultado, que al informado el 18 de Julio de 1936, no se le reconocian bienes de clase alguna y que en la actualidad tambien carece de ellos, así como los familiares que con él residen que son: Su esposa Felisa Millan Deza, de 35 años; dos hijas de 10 y 4 años; su madre política Justa Deza Larraga, de 75 años, y su cuñado Vicente Millan Deza, de 38 años. Los ingresos que obtienen por su trabajo el informado y su cuñado son 13 pesetas diarias el primero y 15 el segundo, con las que atienden a las necesidades del hogar, pagando 45 pesetas mensuales de alquiler de piso.

Acreditan la insolvencia del citado Tapia y familiares que con él viven Pascual Alcubierre Laguardia y Francisco Urrea Irujo, ambos domiciliados en el Camino de las Alcachoferas nº 70 pral derecha.

Dios.....

Al contestar, cítese número y referencia.

2

guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 5 de Julio del 1944.  
EL JEFE SUPERIOR.  
P.D.  
EL SECRETARIO GENERAL.

*Francisco...*



SR JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO UNO.- PLAZA





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

87

*Examinados los amillaramientos  
y la matricula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Gregorio Tapia Dera*

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicacion *13-6-44*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de *6 JUL. 1944*

de 194\_\_



*[Firma manuscrita]*

Sr. Jefe de 1<sup>a</sup> Instancia e Instruccion n<sup>o</sup> 1





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



b.c.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de Información.

Número 2924

En contestación a su escrito nº 87 fechada el 13 del pasado mes de junio, en el que solicita información acerca de la capacidad económica de GREGORIO TAPIA DEZA, al cual se le sigue expediente de R.P., he de informarle, que el interesado desde la edad de 14 años trabaja en Casa de D. Pascual Alcubierre, sita en el Pº del Cuellar, donde percibe un jornal de 13 pts diarias, viviendo a su cargo su esposa y dos hijos de 10 y 4 años de edad, y su madre política, no teniendo mas ingresos que los citados no conociendosele otra clase de bienes que los expresados.-  
Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza a 1º de Julio 1.944  
EL DELEGADO PROVINCIAL

(F.) Pedro Jose Garcia

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción numero 1

CIUDAD





GOBIERNO DE ARAGON  
SECRETARIA DE ECONOMIA

1984

1194

AUTO.—Zaragoza a treinta de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta; unase a este expediente los anteriores despachos, y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Gregorio Tapia Deza, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

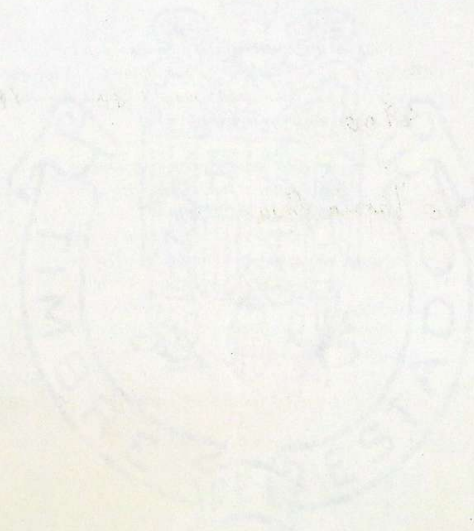
SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Gregorio Tapia Deza, ; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. J. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe. =

OTRA.—En 5 de Enero siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe. =





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4900

CONTRA

*Gregorio Tapia Oesa*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 30 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Octubre  
de 1944

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de N.º Uno





PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-  
 SR. GARCIA-RODRIGO ) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el cese de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.S.º hoy fé -

DILIGENCIA - Por la que nego constar, que en el 3.º de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, hoy fé -

10000000



1924

5945/14

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4900  
contra Gregorio Lapia Dosa

de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 12 de 1 de 19 24

Fallado en      de      de 19     

Remitido para ejecución al Juzgado en      de      de 19





8-6-943

R. F. 1863

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9140-2.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5233-60 instruida contra Gregorio Capia Dord

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de Junio de 1943

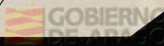
El Capitan JUEZ:

Leopoldo Samartín



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



R. P. 1842

1842

1842

1842

1842

1911

1911

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5233 del año 1940 contra Gregorio Vazir Feza por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 5 de julio de 1943.

PROVIDENCIA.—Záragoza a 5 de julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en su  
expediente a Gregorio Bayra Leza

Zaragoza 10 Agosto 1943

Pedro de la Fuente

Hilgenia Heruelto de Fiscalia hoy 24 agosto 1943

Providencia - Zaragoza reintenciones de agosto de mil  
S. S. - noventa y tres

Millamelo  
Martín  
Barroeta

Case al Teniente

Ante mí

Seguidamente se cumple lo mandado por el Sr. Fiscal



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres: cuatro

Señores

Millaruelo  
Zejada  
Barro etca

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados, por la expresada orden, *rollo n.º 4900, contra Gregorio Tapia Gasa, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín M. Sierra Pomares*

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín M. Sierra Pomares*

